Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que Fernando Raúl y Martín Alejandro Salvato, en carácter de titulares del 49% indiviso del establecimiento rural “El Timbo” del partido de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, promovieron demanda contra Inversora Mayford S.A., Manuel Kugelmass y Silvia Holender (sus socios fundadores) y Roxana Mabel Tagliaferro, con el objeto de que se declarara la nulidad por simulación de la mencionada sociedad anónima, imputando la totalidad de su actuación y patrimonio a la codemandada Tagliaferro, a quien solicitaron se condenara a rendir cuentas por la administración de dicho establecimiento.

2°) Que el juez de primera instancia admitió parcialmente la demanda y, en lo que particularmente interesa al caso, condenó a Roxana Mabel Tagliaferro a rendir cuentas a los actores por la administración del inmueble rural.

3°) Que la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, integrada por cinco magistrados en atención a la imposibilidad de reunir mayoría entre los tres miembros que la componen por ley, revocó la decisión de grado y rechazó la demanda promovida.

4°) Que contra este pronunciamiento los demandantes dedujeron el recurso extraordinario federal cuya denegación motiva la queja en examen.

5°) Que los términos en que fue dictado el pronunciamiento apelado ponen en evidencia que no quedó conformada la mayoría que se requiere cuando se trata de decisiones adoptadas por un tribunal colegiado (art. 26 del decreto-ley 1285/58 y arts. 109 y 110 del Reglamento para la Justicia Nacional), defecto que afecta la validez misma de la sentencia, circunstancia que

debe ser atendida y declarada con antelación al tratamiento de las cuestiones planteadas por el recurrente (conf. doctrina de Fallos: 338:474).

6°) Que, en efecto, dos de los jueces –al hacer lugar al recurso de apelación– revocaron la decisión de grado y rechazaron la demanda.

Por su parte, otros dos magistrados declararon la nulidad de la sentencia de primera instancia. Uno de ellos reenvió la causa a la instancia de grado para que allí fuera fallada nuevamente, mientras el otro resolvió la cuestión de fondo en el sentido de hacer lugar a la demanda y condenar a la codemandada Tagliaferro a rendir cuentas.

Por último, la restante jueza rechazó el recurso de apelación, confirmando de ese modo la sentencia de grado que, en lo que importa, había condenado a Tagliaferro a rendir cuentas.

7°) Que si bien es doctrina de esta Corte que las sentencias deben limitarse a lo peticionado por las partes en los recursos extraordinarios, constituye un requisito previo emanado de su función jurisdiccional el control –aun de oficio- del desarrollo del procedimiento cuando se encuentran involucrados aspectos que atañen al orden público, toda vez que la existencia de un vicio capaz de provocar la nulidad absoluta del fallo, no podría ser confirmada por sentencias ulteriores (Fallos: 325:2019; 330:2131; 338:474 y 341:1466).

Por ello, se declara la nulidad de la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por intermedio de quien corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Reintégrese el depósito efectuado. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Fernando Raúl Salvato y Martín Alejandro Salvato**, representados por el **Dr. Patricio Nissen.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1.**